Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

1279

En la Ciud. de Ciud. Real en dos de Junio de mil ochoz.tos cinco: Ante el S.or D.r D.n Valentin Melendo y Gomez Abogado de los Reales Consejos y Correg.or de ella parecio Manuel Barrava Guarda del Quinto de la Puerta de Alarcos y Dijo: Haber denunciado á criado de Pedro Serrano de este vez.rio recojiendole por via de prenda una Oz, por haberlo allado en la linde de un trigo que en la Alguera tiene Fernando Malagon segando yerba, entre la qual llebaba mucha p.te del dho trigo, Cargando un seron que conducia en una Cavalleria menor, y p.a mas Justificacion llamó a reconocerlo, é hizo tgos. á Antonio Troya, Fernando Medina y Candido Paton, moradores de la Aldea de la Poblachuela; Y por su S.ria entendido, admitiendo la dha denuncia en mayor Comprobacion de su Relato, y p.a proceder al Condigno Castigo en su Caso, mandó se Comparezcan á los tres sujetos q.e refiere, y bajo de solemne Juram.to declaren quanto sre. ello les Conste y se traiga; Y por este que firmó así lo determinó de que Yo el S.no doy fee =

Dr. Melendo

Nott.on Incontinenti Yo el S.no hice saber el preced.te Auto á

thomas Gomez de Huertas Vno de los Alg.s ordina-
rios del Juzgado en su persona por lo que le incumbe
doy fee =

Justificacion tes.
Ant.o troya

En la Ciu.d de Ciu.d Real en seis de Junio de mil ochoz.tos
Cinco: Ante el S.or Corregidor de ella fue Comparecido An-
tonio troya de su vez.rio y morador de la Poblachuela
de quien su S.ria por Ante mi el S.no recibio Juram.to por
Dios nro. S.or y a una señal de Cruz seg.n dro. que el repetido hi-
zo como se requiere y por su Cargo prometio decir verdad en
lo que supiere y le fuere preg.do y siendolo al thenor de la ex-
posicion preced.te Dijo: Que aunq.e es Cierto vio el Seron de Yer-
ba que se refiere, por no haberlo echo desde Cerca ignora si lle-
baba, o no macollas de trigo, q.e es quanto puede decir p.a su
juram.to q.e afirmo y ratifico y estando en la edad de v.te y dos
años, expreso no saver firmar, lo hace su S.ria doy fee =
M. D.r Melendez

Tes.o Fern.do Medina

En dha Ciu.d Real y dia: Ante el mismo S.or Corregidor
fue Comparecido Fern.do Medina vez.o de ella y morador
en la Aldea de la Poblachuela de su jurisd.on de quien

ria
su SS. p.r Ante mi el Ess.no recibio juram.to seg.n dro. q.e el repet.do
hizo como se requiere y p.r su cargo ofrecio decir verdad en lo
q.e supiere y le fuere preg.do y siendolo al thenor de estas dilig.s dijo:
Que en la mañana que se cita vio q.e el Guarda Man.l Var-
rasa andaba á boces con un mozo q.e conducia un seron de yer-
ba en una Caballeria menor, expresando ser yerba jitana,
y que por tal lo denunciaba y quitó la hoz, pero que por no
haberse cercado ignora si tenia algun trigo. Que es q.to puede de-
cir y la verd.d p.a su juram.to que afirmó y ratificó, que es de
edad de diez y nueve años, no firmó por q.e dijo no saber, lo
hace su ss.ria doy fee =
Fr. Melendez

Tdo. Candido Paton

En dha Ciud. real y dia ante el mismo S.or Correx.or se
comparecio á Candido Paton morador de la Poblachuela de q.n
su SS.ria p.r ante mi el Ess.no recivio juram.to q.e el repetido hizo co-
mo se requiere y p.r su cargo ofrecio decir verdad en lo q.e su-
piere y le fuere preguntado y siendolo por el ord. manifesta-
do Dijo: Es cierto q.e la mañana q.e se cita cruzando p.r la Algue-
ra é ynmediacion del trigo de Fernando Malagon, en su linde
existia el Guarda del Quinto Manuel Barrasa con un mozo
q.e en ella havia segado un az de yerva á quien decia serlo jitana
pues tenia la mitad de trigo, y llamando al Tgo. le expresó la
reconociese, y habiendolo executado allá haver entre la Expu-

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

esta yerba unas tres ó quatro macollas de trigo q.e tal vez estarian nacidas en la misma linde pues en el Pedazo de trigo no notó la falta: Que es quanto con verdad puede decir y la verdad p.a su juram.to q.e afirmó y ractifico que es de edad de veinte y un años no firmo p.r q.e dijo no saber

M. lo hace su SS.ria doy fee =

Dr. Melendo

Auto { Visto el resultado de la precedente justificaz.n se declara no haver havido lugar á la denuncia sentada tanto p.r no haber daño en el trigo q.e se refiere, cuanto p.r q.e la yerba segada no fue en los Panes q.e es lo q.e prohiben los vandos y edictos fijados: Y p.r el justo modo de proceder se condena en las costas causadas á el criado de Pedro Serrano, aprontandolas este p.r cuenta de su Soldada y con respecto á q.e dho pasto hera p.a alimento de su Ganado, sacandole prenda equibalente y vendiendola caso de resistencia, cuyo p.r menor se acredite p.r dilig.a y con lo q.e se dan p.r fenecidas las presentes devolbiendo la oz aprendida. Assi lo mandó y firmó el S.or Dr. Dn. Valentin Melendo y Gomez Correx.or de esta Ciud. de

M. Ciud. Real á ocho de Junio de mil ochoz.tos cinco =

Dr. Melendo